

Quinto.— La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.— En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.»

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Castilleja del Campo a 12 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Narciso Luque Cabrera.

8W-4766

DOS HERMANAS

En el uso de las facultades que me confiere el artículo 124 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto tanto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como por el artículo 116 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; se dicta la presente resolución teniendo en cuenta las ausencias de determinados ediles durante el periodo de vacaciones, en concreto la sustitución de la persona que ocupa la Alcaldía durante el mes de agosto. Por otra parte así sucede con la ausencia del Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, don Juan Antonio Vilches Romero, siendo evidente la necesidad de evitar la interrupción en la gestión económico-presupuestaria municipal, en especial en lo que concierne a la aprobación de gastos y ordenación de pagos. Igualmente se produce la ausencia de la Sra. Teniente de Alcalde, Delegada de Ordenación del Territorio, y ante la necesidad de evitar la interrupción en la gestión de licencias relacionadas con su delegación.

En atención a lo expuesto, resuelvo:

Primero: Encomendar al Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, don Juan Antonio Vilches Romero, el desempeño de la Alcaldía con carácter accidental desde el día 3 de agosto a 16 de agosto ambos inclusive, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Segundo: Encomendar al Teniente de Alcalde Delegado de Coordinación, don Francisco Rodríguez García, el desempeño de la Alcaldía con carácter accidental desde el día 17 de agosto al 31 de agosto, ambos inclusive, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Tercero: Dispensar de la sustitución reglamentaria a los Tenientes de Alcalde por el orden de su nombramiento dado que disponen de la correspondiente licencia para ausentarse de la ciudad en las referidas fechas.

Cuarto: Avocar las competencias del Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana que, en materia de Hacienda (gestión económica de ingresos y gastos) le fueron delegadas mediante Decreto de esta Alcaldía número 680/2019, de 15 de junio de 2019, cuyos efectos se extenderán durante la ausencia del Sr. Vilches Romero, desde el día 17 de agosto de 2020 hasta el 16 de septiembre de 2020.

Quinto: Delegar las competencias en materia de Hacienda (gestión económica de ingresos y gastos) desde el 17 de agosto de 2020 hasta el 16 de septiembre de 2020 (ambos inclusive) en el Segundo Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Coordinación, Proyectos y Obras, don Francisco Rodríguez García.

Sexto: Avocar las competencias de la Sra. Teniente de Alcalde, Delegada de Ordenación del Territorio que, le fueron delegadas mediante Decreto de esta Alcaldía número 680/2019, de 15 de junio de 2019, y en materia de otorgamiento de todo tipo de licencia relacionada con su delegación que fueron delegadas mediante Junta de Gobierno Local, de 21 de junio 2019, cuyos efectos se extenderán, desde el día 27 de julio de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 ambos inclusive.

Séptimo: Delegar las competencias de Ordenación del Territorio durante los días 27 de julio de 2020 hasta el 16 de agosto de 2020 (ambos inclusive) en el Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, don Juan Antonio Vilches Romero, y desde el 17 de agosto de 2020 al 27 de agosto (ambos inclusive) en el Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Coordinación, don Francisco Rodríguez García.

La presente resolución surtirá efecto el día de la fecha, sin perjuicio de su integra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto se despachará por el Secretario General testimonio de la misma; todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asimismo, se dará cuenta de esta resolución al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que este órgano de gobierno celebre.

Lo que se resuelve.

En Dos Hermanas a 31 de julio de 2020.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez. Doy fe el Secretario General, Oscar Grau Lobato.

15W-4775

GERENA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública del expediente de modificación del texto de las bases de ejecución 6ª, 8ª y 24ª y de redacción del texto de la nueva base de ejecución 41ª bis del Presupuesto de 2020, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario, el día 9 de julio de 2020, queda definitivamente

aprobado en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al siguiente detalle:

Base de ejecución 6ª: Vinculación jurídica.

1. Las consignaciones de ingresos del Presupuesto representan el cálculo aproximado de los recursos municipales y pueden reconocerse sin limitación alguna.

2. Los créditos para gastos autorizados en el presupuesto, tienen carácter limitativo y vinculante, no pudiendo adquirirse compromisos por cuantía superior a los mismos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

El nivel de vinculación jurídica de los créditos del presupuesto de gastos, se establece de acuerdo con los artículos 27, 18 y 29 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, de la siguiente manera:

La clasificación orgánica, si se estableciere, siempre será vinculante.

En lo que respecta a la clasificación por programas, el Política de Gasto (2).

En lo que respecta a la clasificación económica, el Capítulo (1).

Todo ello, con las siguientes excepciones:

En los créditos declarados ampliables, la vinculación jurídica, operará a nivel de partidas (3 – 5).

En todo caso tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación de la partida presupuestaria los créditos afectados a nuevos o mayores ingresos finalistas (3 – 5).

Las subvenciones nominativas previstas en el presupuesto quedará establecida en el nivel de desagregación con el que las aplicaciones figuren en los estados de gastos.

En los gastos correspondientes al capítulo 6 y 7 la vinculación quedará establecida en el nivel de desagregación con el que las aplicaciones figuren en los estados de gastos.

En todo caso, los proyectos con financiación afectada, las partidas de gastos tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que figuren en el Estado de Gastos del Presupuesto, salvo que se indique lo contrario en el propio anexo de inversiones, esto es, que se detalle un nivel de vinculación diferente.

Se declaran expresamente abiertos todos los subconceptos que se contemplan en la Orden EHA/3565/2008, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, siendo su crédito cero sino están cifrados y afectados por la vinculación jurídica que corresponda.

Base de Ejecución n.º 8: Créditos ampliables.

1. La ampliación de crédito se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las aplicaciones ampliables que se detallan a continuación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta base y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

En particular se declaran ampliables las siguientes partidas:

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Recurso</i>
151.0.227.03	Ejecuciones subsidiarias por obras	399.00
931.0.227.08.00	Servicio de recaudación ejecutiva OPAEF	392.11
341.227.9959	Servicios deportivos realizados por otras empresas	313.00
342.227.9959	Trabajos de mantenimiento de instalaciones deportivas realizados por otras empresas y profesionales	313.00

2. La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente, incoado a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos.

3. La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación.

Base de ejecución nº 24: Anticipos de caja fija.

Podrán efectuarse provisiones de fondos a favor de habilitados, con el carácter de Anticipos de Caja Fija. Con dichos fondos se atenderán exclusivamente los siguientes gastos:

- Pequeños gastos de reparación, alquiler, mantenimiento y conservación imputables al artículo 21.
- Material ordinario no inventariable (concepto 220 y subconcepto 221.08).
- Publicaciones en boletines oficiales o diarios, servicios de mensajerías, solicitudes de certificados, anotaciones o inscripciones registrales, o de similares características, imputables al artículo 22.
- Pequeños gastos diversos de administración general (226).
- Atenciones protocolarias y representativas (subconcepto 226.01)
- Revisiones técnicas necesarias de cualquier tipo.
- Productos de limpieza y aseo (subconcepto 221.10)

La cuantía máxima global del anticipo de caja será de 5.000 euros.

En la resolución administrativa de nombramiento se hará constar la relación del nombrado con la Administración, su número de documento nacional de identidad. Adicionalmente se efectuará designación de suplente, del que deberán constar los mismos datos que el titular.

Podrán ser receptores de anticipos de caja fija el personal funcionario y el personal laboral fijo.

El importe de los anticipos de caja fija, se abonarán por transferencia a la cuenta abierta bajo la denominación «Ayuntamiento de Gerena. Anticipo de caja fija».

El control de estas cuentas corresponde a la habilitación sin perjuicio de las competencias y funciones de la Intervención General y Tesorería Municipal. En todo caso, de las citadas cuentas podrá disponer, cuando lo estimen conveniente, la Intervención General y Tesorería Municipal por tratarse de fondos públicos que tienen parte integrante de la Tesorería Municipal.

Las cuentas restringidas a que se refiere este apartado sólo podrán admitir ingresos de la Tesorería Municipal, con la única excepción de los que pueda producir el propio habilitado en concepto de reintegro o los correspondientes al abono de los intereses generados que se deriven del contrato de depósito bancario.

Las disposiciones de fondos para hacer frente a los pagos a que se refiere esta instrucción, se efectuará exclusivamente mediante cheque nominativo o transferencia bancaria, debiendo ser autorizado con la firma del habilitado sin perjuicio de que en la Resolución de nombramiento de éste se designe habilitado sustituto que pueda disponer de dicha cuenta para los casos de enfermedad, ausencia o vacante.

Los cajeros, pagadores y habilitados que reciban Anticipos de Caja Fija, rendirán cuentas de los gastos atendidos con los mismos cuando sus necesidades de fondos aconsejen la reposición de los mismos. La justificación de los pagos efectuados deberá efectuarse con factura original en la que conste el recibí del proveedor. Dicha justificación, una vez aprobada por el Presidente, originará en favor del receptor del anticipo una orden de pago de reposición de fondos, por idéntica cantidad, con aplicación el concepto presupuestario que corresponda. En el supuesto de que no exista crédito disponible suficiente, la orden de pago se imputará al crédito inicialmente retenido y se ordenará la cancelación del anticipo de caja fija.

Aprobadas las cuentas, por Decreto de la Alcaldía, previo informe de la Intervención, se podrán expedir las órdenes de pago de reposición, con aplicación a los conceptos presupuestarios a que correspondan las cantidades justificadas.

Necesariamente serán rendidas cuentas por los habilitados cuando finalice el año natural, antes del 20 de diciembre, pudiendo utilizar éstos, en el nuevo ejercicio, las cantidades sobrantes para las atenciones para las que se concedieron.

Los perceptores de estos fondos deberán llevar contabilidad de la disposición de los mismos; y ésta estará a disposición de la Intervención General y Tesorería Municipal para su control cuando le sea requerida.

La Intervención General, y al margen del seguimiento informático de las habilitaciones, efectuará el seguimiento contable de los anticipos de caja fija tanto en contabilidad extrapresupuestaria como en la financiero-patrimonial, a través del sistema informático que soporta el sistema de contabilidad general de esta administración.

Base 41ª bis: Anticipos reintegrables a trabajadores.

1.- El Ayuntamiento de Gerena dotará una partida en sus presupuestos para anticipos reintegrables a los trabajadores, salvo aquellos cuya contratación esté vinculada a programas de duración determinada o bolsas de trabajo, cuya cuantía máxima será de 10.000 euros.

2.- Los anticipos concedidos se reintegrarán en 12 mensualidades mediante descuentos en la nómina, y no devengarán interés a favor del Ayuntamiento, no pudiéndose solicitar otro anticipo hasta que se cancele el anterior concedido.

Asimismo, la cuantía máxima a conceder será el equivalente a dos mensualidades netas del sueldo.

3.- Los anticipos deberán ser solicitados por el trabajador en impreso al efecto acompañando los justificantes que crea oportunos para merecer su concesión e indicando la cuantía y forma de reintegro. La solicitud será informada por el departamento de personal.

4.- Los anticipos serán concedidos por el órgano competente de la Corporación a propuesta de una Comisión Mixta (Ayuntamiento de Gerena Comisión Paritaria).

En Gerena a 11 de agosto de 2020.—El Alcalde Presidente, Javier Fernández Gualda.

8W-4734

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 167, de fecha 20 de julio de 2020, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, la modificación del presupuesto de gastos número 18, mediante la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 2020, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento del artículo 169.3 del TRLHL, se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia el resumen por capítulos de la modificación de créditos definitivamente aprobada según el siguiente detalle, advirtiendo que frente al acuerdo plenario puede interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio.

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos extraordinarios	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	83000		0 €	10.000 €	10.000 €
		Total			10.000 €

Financiación: Bajas o anulaciones en concepto de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
912	10000	Retribuciones básicas. Órganos de gobierno	138.999,98 €	10.000 €	128.999,98 €
		Total bajas		10.000 €	

En Gerena a 11 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

8W-4733

GERENA

Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Durante el periodo comprendido entre el 14 y el 31 de agosto, ambos inclusive, el señor Alcalde se encontrará ausente del municipio, por estar de vacaciones.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero.—Delegar en doña María Tenorio Santana, 1.ª Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido del 14 al 31 de agosto, ambos inclusive.

Segundo.—La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como las de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.—El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

Cuarto.—La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.—La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.—En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo decreto y lo firmo.

En Gerena a 10 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda. El Secretario General, Juan Holgado González.

34W-4712

GILENA

Don José Manuel Ruiz Jurado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal para el vertido de aguas residuales no domésticas a la instalación pública de saneamiento de Gilena, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS
A LA INSTALACIÓN PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE GILENA

TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones de las actividades económicas que generen aguas residuales no domésticas ubicadas en el Término Municipal de Gilena y está dirigido, principalmente, a la protección de la red de alcantarillado y de la estación depuradora municipal de aguas residuales frente a los problemas que en dichas instalaciones ha causado la contaminación de régimen industrial.

Se establecen en la presente Ordenanza las condiciones de los vertidos de aguas residuales no domésticas, describiéndose los vertidos inadmisibles y admisibles, en las descargas a las redes de saneamiento municipales.

El criterio seguido en la admisión de vertidos es que éstos no afecten a los colectores y estación depuradora, o a la utilización de subproductos de la depuradora, al tratamiento de los procesos de depuración ni supongan riesgo para el personal de mantenimiento de las instalaciones.

Las modificaciones o normativas complementarias a que diera lugar la aplicación de la Ordenanza serán comunicadas a los afectados con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigor de la misma, con objeto de que puedan adecuar sus instalaciones en caso de que ello fuera necesario.

Artículo 2. *Objeto.*

Las plantas depuradoras de aguas residuales urbanas están proyectadas para tratar aguas residuales de origen doméstico mediante procesos de tipo biológico.

Este tipo de procesos es muy sensible a los vertidos de origen industrial, a los tóxicos, a las variaciones de acidez y, en general, a la presencia de cualquier componente en las aguas a tratar cuyas características no se ajusten a las habituales de los vertidos domésticos.